



**TEKOKHA  
RESÁI  
SAMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 184045

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2341 / 2017

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “RELLENO SANITARIO MUNICIPAL” DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAHAY, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR ALCIDES SOSA BÁEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1408, PADRÓN N° 1535, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA COSTA PEÑA, DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

Asunción, 21 de Diciembre de 2017.-

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 12.475/17, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. E.H. ARMANDO GUERRERO con Reg. CTCA N° 1 - 732 del Proyecto “RELLENO SANITARIO MUNICIPAL” DE LA MUNICIPALIDAD DE ACAHAY, REPRESENTADO POR EL INTENDENTE MUNICIPAL, SEÑOR ALCIDES SOSA BÁEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1408, PADRÓN N° 1535, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA COSTA PEÑA, DISTRITO DE ACAHAY, DEPARTAMENTO DE PARAGUARÍ”.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1187/17 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, cuenta con dictamen de la Dirección de Geomática (PROV. N° 81/17) cumpla en informarle lo siguiente: la infraestructura más próxima se encuentra a 620 metros de la propiedad, no se observan centros educativos ni de salud, en el radio de 500 metros no se observan cauces hídricos, humedales, manantiales y bañados, no se observa pozo de abastecimiento de agua, la propiedad se encuentra a una distancia de 17,2 km. de la Ciudad de Acahay, No afecta ASPs, No se observa aeropuerto, No se observa cobertura boscosa.

Que, cuenta con dictamen del Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 133/2017), de fecha 18 de diciembre de 2017, se solicita a los responsables llevar a cabo una socialización del proyecto a los pobladores de los alrededores situados en un radio de 500 metros del área de influencia, deberá implementar cortinas forestal como área de amortiguamiento, deberá presentar un plano de diseño del proyecto donde se identifiquen las obras complementarias con fecha y tiempo y en ella contemplar las áreas marginales que se encuentre en los alrededores, deberá realizar mantenimiento del camino de acceso, cercado perimetral y la instalación de un portón de acceso, contar con una planilla de registro de la desinfección (fumigación), instalación de un galpón tipo tinglado para el trabajo de segregación y contar con servicios básicos (sanitarios, ducha, agua potable).

Que, cuenta con informe del nivel freático sondeos geológicos y permeabilidad de suelos, realizado por el Lic. Geol. Oscar Franco.

Que, el proponente presentó todos los documentos bajo Declaración Jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/10, Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, RESOLUCIÓN SEAM N° 282/04 Selección de Sitios para relleno sanitario, Ley N° 4241/10 Restablecimiento de Bosque Protectores, Ley N° 350/94 Aprueba la Convención de los Humedales, Ley N° 3239/07 Recursos Hídricos y Resolución N° 2194/07 Registro Nacional de Recursos Hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

**Art. 4°** Los responsables del emprendimiento deberán dar cumplimiento a las recomendaciones del Departamento de Residuos Sólidos (MEMORANDUM RSU N° 133/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017) se prohíbe de realizar la quema de residuos como mecanismo para la eliminación o disminución de los residuos, y queda prohibido el vertido de residuos sólidos hospitalarios, mataderos (línea roja) industriales con características peligrosas y envases que hayan contenidos productos químicos utilizados en los labores agropecuarias entre otras actividades en el relleno.

**Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (un) año.

**Art. 6°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

**Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 8°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 9°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 184045 (Ciento ochenta y cuatro mil cuarenta y cinco).

**Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



**Dr. Nelson Caballero, Director General**

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales